Año de 1854. *Sábado 4 de noviembre.* Número 132.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE SANIDAD.

La publicacion de los partes oficiales relativos á las variaciones coléricas ocurridas en los pueblos de esta provincia, creo que es útil y conveniente.

Así sabrá el público la verdad y podrá rechazar las noticias exajeradas que pululan entre el vulgo perjudicando, porque producen el pánico y el terror, causas bastantes para el desarrollo de la epidemia; y los que por el contrario no hacen caso de ella y la desafian con sus excesos, podrán contenerse á la vista de los datos oficiales y buscar en el arreglo y en la higiene privada el mejor remedio para evitarla.

A continuacion se publica, pues, el resúmen de los partes recibidos en este Gobierno y dia de la fecha, que continuaré mandando insertar todos los dias en este periódico oficial. Orense 2 de noviembre de 1854.=E. G., *Jimenez Cuenca.*

DIAS.	PUEBLOS.	INVADIDOS.	MUERTOS.
31 de octubre y 1.º de noviembre.	Figueiredo.	3	»
1.º de noviembre.	Orense.	4	2
2 de idem.	Villanueva de Infantes	3	»
2 de idm.	Sejalvo.	2	»
2 de idem.	Orense.	2	2

Para que pueda tener cumplido efecto la anterior disposicion, es indispensable que todos los Alcaldes de los pueblos donde reine el cólera-morbo me remitan sin falta alguna diariamente un estado arreglado al módelo que á continuacion se inserta, reclamando para esto de los Médicos y Cirujanos del distrito los datos precisos.

En esta capital los Profesores de la ciencia de curar se servirán darme los partes especificados de los coléricos que visiten á domicilio, y hora en que hubiesen sido invadidos ó muertos.

Cualquiera falta en este importante servicio la consideraré grave, y me veré en el sensible caso de corregirla por los medios convenientes.

Orense 2 de noviembre de 1854.=E. G., *Jimenez Cuenca.*

SECCION DE ADMINISTRACION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Habiendo de proceder esta Corporacion á renovar el arriendo del arbitrio establecido sobre los consumos de carnes que se verifiquen en el año próximo de 1855 en los once partidos judiciales de esta provincia, acordó establecer las reglas que deberán observarse en los remates y condiciones que habrán de cumplir los arrendatarios, que son las siguientes:

1.ª El dia 20 de noviembre próximo de once á dos procederán los Ayuntamientos de las respectivas capitales de partido judicial á recibir las posturas para el arriendo del expresado arbitrio por los consumos que se hagan en los pueblos de su demarcacion en todo el año próximo de 1855, cuyo acto autorizarán los Secretarios de aquellas Corporaciones.

2.ª Las personas que se presenten á licitar el arriendo del arbitrio citado, deben ser de conocido arraigo ó abonados por otras que lo sean, á juicio del Ayuntamiento y bajo su responsabilidad.

3.ª Todas las posturas que cubran los tipos que á continuacion se fijan, serán admisibles; estas y las mejoras que hagan los licitadores se consignarán en el acta que firmarán los que sepan.

4.ª Cumplido el tiempo designado se dará por concluso el acto, y los Alcaldes remitirán las actas originales por el primer correo, mandando sacar certificacion de la misma al Secretario, que archivará para efectos sucesivos.

5.ª Recibidas dichas actas en esta Diputacion, se admitirán las pujas que se hagan sobre las posturas mas altas; el dia 26 del citado mes de noviembre de doce á dos se publicarán las mejoras hechas y se admitirán las nuevas que se propongan, quedando cerrado el remate el expresado dia y hora y se adjudicará el arriendo al mas ventajoso postor.

6.ª Queda sujeto todo arrendatario á presentar fiador, otorgar escritura ante Escribano público y entregar copia de ella en esta Diputacion.

Este contrato y recepcion de fianza se otorgará bajo la responsabilidad mancomunada de los respectivos Ayuntamientos y Escribanos con los mismos requisitos y consecuencias que los celebrados con las demas dependencias del Estado.

7.ª Los arrendatarios satisfarán el importe de sus remates por tercios vencidos en plata ú oro y un 5 por 100 en calderilla; pasado dicho plazo sin verificar el pago, quedan sujetos á que este se realice por medio de ejecucion y venta de sus bienes, los de sus fiadores y mas responsables, para lo que se expedirán oportunos despachos; quedan igualmente sujetos á la jurisdicion administrativa de esta Corporacion, entendiendo que renuncian la ordinaria y cualquiera otro fuero de que gocen.

Tipos que servirán á los Ayuntamientos cabeza de partido judicial que se expresan á continuacion, para la admision de proposiciones relativas al arriendo del arbitrio establecido sobre el consumo de carnes.

DISTRITO MUNICIPAL DE....... *Dia. . . . de. . . . . . . de 1854.*

NOTA de las variaciones coléricas ocurridas durante este dia.

PARROQUIAS.	Su poblacion. *Almas.*	Enfermos que quedaron del dia anterior.	Invadidos de nuevo en este dia.	TOTAL.	Fallecidos en este dia.	Dados de alta por curados.	Quedan existentes para mañana.	TOTAL.	*Clasificacion de los existentes.* Graves.	Medianos.	Leves.	TOTAL.	Enfermos en el Hospital.	Idem á domicilio.
Santa Maria de....................	500	10	5	15	2	2	11	15	3	6	2	11	6	5
San Pedro de....................	206	8	4	12	3	1	8	12	6	1	1	8	8	
TOTAL....................	706	18	9	27	5	3	19	27	9	7	3	19	14	5

Fecha.

Firmas de los Facultativos.

V.º B.º
El Alcalde.

con destino á la construccion de la carretera general de Madrid á Vigo.

Allariz.	11,880
Bande.	4,878
Carballino.	29,640
Celanova.	24,960
Ginzo.	6,960
Orense.	43,090
Ribadavia.	26,840
Trives.	4,720
Verin.	16,400
Viana.	3,660
Valdeorras.	6,210

Del mismo modo acordó esta Diputacion renovar el servicio de bagajes por medio de arriendos que habrán de realizarse en los once partidos judiciales de que se compone esta provincia, con sujecion á las reglas y tipos que á continuacion se espresan.

1.ª El dia 20 de noviembre próximo de once á dos procederán los Ayuntamientos de las respectivas capitales de partido judicial á recibir las proposiciones que se hagan para el arriendo del servicio de bagajes en todos los pueblos de su demarcacion y por el año de 1855, estendiendo acta de esta licitacion que autorizarán los Secretarios, y separada de la que en igual dia se ha de formar para el arriendo del arbitrio de carnes.

2.ª La subasta ha de girar precisamente en baja de los tipos aprobados por esta Diputacion y que al pie se expresan.

3.ª Los licitadores al arriendo del servicio de bagajes han de ser de reconocido arraigo y abono á juicio de los Ayuntamientos que admitan sus posturas y bajo su responsabilidad; la persona cuyo abono no sea conocido de aquellos, podrá presentar otra de responsabilidad notoria de dichas Corporaciones.

4.ª Cumplidas las horas designadas, se declarará cerrado el acto de admision de posturas, y los Alcaldes remitirán originales por el primer correo las que se hayan hecho, mandando sacar certificacion del acta al Secretario, que archivará para efectos sucesivos.

5.ª Recibidas dichas actas en esta Diputacion, se admitirán nuevas proposiciones á la baja hasta el dia 26 del citado mes de noviembre. En este mismo dia de doce á dos se publicarán las mejoras hechas y admitirán las nuevas que se propongan, quedando cerrado el remate en la última hora de dos y adjudicado el arriendo en el mas ventajoso postor.

6.ª Queda sujeto todo arrendatario del indicado servicio á presentar fiador ante los respectivos Ayuntamientos de su contrata, otorgar escritura ante Escribano público y entregar copia de ella en esta Diputacion, por su cuenta. Este contrato y recepcion de fianza se otorgará bajo la responsabilidad mancomunada de las citadas Corporaciones y Escribanos, con los mismos requisitos y consecuencias que los demas contratos que se celebran con las dependencias del Estado.

7.ª Todo arrendatario tendrá la obligacion de suministrar la clase de bagajes que se le pidan desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre inclusive de 1855, sin que pueda reclamar cosa alguna por el número mayor ó clase de los que tenga que suministrar fuera del servicio ordinario de otros años.

8.ª Para evitar todo motivo de duda y reclamaciones por abono de bagajes que un contratista hiciese de un partido á otro y fuera de la línea de su demarcacion, se observará por regla general que es obligacion de aquellos llegar con tales bagajes hasta el punto de tránsito mas inmediato en la direccion que sigan las tropas; pero pasado el punto de su respectiva demarcacion sin que el contratista del siguiente partido hubiese realizado el relevo, abonará este á aquel la diferencia del servicio y perjuicios que se le ocasionen, cuyos reintegros se harán efectivos ejecutivamente por los respectivos Alcaldes del domicilio del deudor.

9.ª Son convencionales los precios de los bagajes entre los que prestan este servicio y los arrendatarios; pero no podrá obligarse á los arrendatarios á que paguen por entero aquel cuando los bagajeros no hubiesen corrido todo el tránsito sino parte de él, en cuyo caso tendrán derecho á la parte proporcional recorrida.

10.ª Cuando los arrendatarios no faciliten los bagajes con la debida prontitud y á tiempo señalado, la autoridad local suplirá esta falta contratando por cuenta de aquellos los bagajes necesarios y á los precios que pueda hallarlos. El pago de estos servicios le verificarán los arrendatarios y sus fiadores en el preciso término de tercer dia.

11.ª Es obligacion de todo arrendatario poner encargados en los puntos de tránsito aunque no sean de etapa, donde ellos no residan, á fin de que las autoridades locales puedan entenderse directamente con aquellos, y proveer á todo lo demas que contribuya al mas pronto y expedito servicio.

12.ª Los contratistas facilitarán los bagajes necesarios á la conduccion y transporte de presos, enfermos pobres y utensilios para hospitales ó establecimientos de Beneficencia que la Diputacion ó Gobierno de provincia pida para los que se hallan situados en la misma ó que se establezcan.

Y 13.ª Los arrendatarios percibirán las cuotas de sus respectivos remates en tres tercios iguales y al vencimiento de cada uno en la Depositaría de esta Diputacion provincial.

Tipos que han de servir para la admision de posturas en el servicio de bagajes por todo el año de 1855 y en los once partidos judiciales que se espresan.

Allariz.	5,000
Bande.	1,400
Carballino.	8,000
Celanova.	2,000
Ginzo.	6,000
Orense.	16,000
Ribadavia.	5,000
Trives.	5,000
Veriñ.	6,500
Viana.	5,500
Valdeorras.	4,000

Orense 29 de octubre de 1854.—E. P., *J. Jimenez Cuenca.*—P. A. de la D., *Manuel Fernandez Bastos*, Srio.

Los individuos que componen la misma en union con el Sr Comisario de guerra de esta provincia.=Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de setiembre último los artículos que al márgen y á continuacion se espresan, resultan por término medio el de treintaiun mrs. racion de pan; veintinueve rs. veinte mrs. fanega de cebada; treintaicinco rs. tres mrs. la de centeno; un real treintaidos mrs. arroba de paja; tres rs. cuatro mrs. la de yerba; siete mrs. onza de aceite; veinte y ocho mrs. arroba de leña; y tres rs. dos mrs. la de carbon, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 3.º de la de 4 de abril de 1850, dan este testimonio en Orense á 29 de octubre de 1854.=E. D. P. *José Gomez Nóvoa* = El Comisario de guerra, I. P. I., El Alcalde constitucional, *Mariano Lloves.*=El Secretario, *Manuel Fernandez Bastos.*

ESPECIES.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan. . . .		31
Fanega de cebada. .	29	20
Idem de centeno. . .	35	3
Arroba de paja. . .	1	32
Idem de yerba. . .	3	4
Onza de aceite. . .		7
Arroba de leña. . .		28
Idem de carbon. . .	3	2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Carballino.

Por el presente se hace entender á todos los que se consideren con derecho contra Manuel Gomez, de San Martin de Cameija, que queriendo ejercitarlo lo hagan por dependencia de la accion de tercería propuesta en este juzgado y escribanía de Vila por Maria Galindo conjunta del Gomez, dentro de treinta dias siguientes; prevenidos que de no hacerlo por procurador á su nombre, pasado que sea este dicho plazo se seguirá en la expuesta demanda por los trámites regulares y les parará entero perjuicio. Carballiño y octubre 27 de 1854.—*Salgado.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Puenteareas.

En este juzgado se formaron autos de inventario por muerte de D. Palomino, párroco que fué de San Jorge de Riba de Tea, y á solicitud de la heredera nombrada por el finado, se acordó llamar á todos los acreedores que se conceptuasen con derecho á dicha herencia, lo que se verificase por medio de los Boletines de las cuatro provincias de Galicia, para que se presentasen á decir del con que se contemplasen asistidos dentro del término de diez dias al de la insercion en dichos Boletines; y transcurridos sin efectuarlo se les habría por decaidos de su derecho.

Y á fin de que tenga efecto la insercion de dicho edicto en el Boletin de esa provincia, se lo transmito á V. S para que se sirva mandarlo insertar, y de verificado tendrá á bien remitirme un ejemplar que acredite el dia en que tuvo efecto, para que en los autos respectivos obre los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Puenteareas octubre 23 de 1854 =*Antonio Sabte Barco.*=Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

Insértese, *Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Oimbra.

Este Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia 8 del corriente ha acordado instalar dos escuelas, una en esta villa cabeza de distrito y otra en la parroquia de sta. Eulalia de Bousés, cada una con la dotacion de 600 reales por cuatro meses de enseñanza. Los aspirantes que quieran obtar á ellas reuniendo las circunstancias que marca el reglamento, lo verificarán dentro de quince dias, presentando sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento. Oimbra y octubre 16 de 1854.—*J. Antonio Araujo.*—P. A. D. A., *Miguel Perez*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la circular del Gobierno de S. M. de 27 de agosto último, el Excmo. Sr. D. Pedro Pascual Oliver, Administrador nombrado de los bienes de la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon y su familia, ha acordado prevenir á las corporaciones, sociedades y particulares que tengan conocimiento de la existencia de cualesquiera bienes, acciones ó derechos pertenecientes á dicha Señora y familia, y que no hayan sido incluidos en los embargos hasta ahora practicados, que se sirvan comunicarlo á esta Administracion, cuyas Oficinas están sitas en la calle de las Rejas núm. 1, y se hallan abiertas desde las doce á las tres de la tarde todos los dias no festivos.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Por comision del Juzgado de primera instancia de Cambados en la provincia de Pontevedra se halla entendiendo en la subasta y venta judicial de la polacra griega nombrada SAN NICOLÁS, varada en la dársena del pueblo del Carril, el escribano vecino del mismo, D. Domingo Antonio Losada, para hacer pago por cuenta de dicha nave de 25,389 rs. 17 mrs. vn., con los intereses procedentes de suplementos hechos á la misma. Y no habiendo tenido efecto el remate señalado el 15 del presente mes de octubre por falta de licitadores, he acordado sacarlo por segunda vez á pública subasta, fijando para su nuevo remate el 21 del próximo noviembre, que verificará en el mas ventajoso postor en el alpendrado de la plaza pública de dicho puerto, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde en que comenzarán las licitaciones.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.